



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 001-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

S E N T E N C I A
CAUSA No. 001-2012-TCE

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ; AB. JUAN PAÚL YCAZA VEGA, JUEZ.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2012, las 14h30.- **VISTOS:** Incorpórese los siguientes documentos: **a)** Escrito del Ledo. Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día martes veinte de marzo de dos mil doce, a las trece horas con cinco minutos y atendiendo el mismo se dispone la asignación de la casilla contenciosa electoral, además se le notificará en el domicilio electrónico señalado; **b)** Copia certificada de la resolución PLE-TCE-841-22-03-2012, adoptada por el Pleno de este Organismo, en sesión extraordinaria de jueves 22 de marzo de 2012, mediante la cual designa al abogado Juan Paúl Ycaza Vega, como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, debido a la renuncia presentada por el doctor Arturo Javier Donoso Castellón y aceptada por el Pleno del Tribunal.

I.- ANTECEDENTES

De tres mil treinta y cinco (3.035) fojas que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos:

- 1) El día miércoles veinticinco de enero de dos mil doce a las diecisiete horas y dos minutos, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente en dos mil seiscientos sesenta y tres (2.663) fojas útiles; informe de labores de la Asamblea Nacional por el período 2009-2011, rendición de cuentas de la Asamblea Nacional por el período de agosto 2009-julio 2010: Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010; Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010; y, 2 CD's., el expediente ha sido signado con el No. 001-2012-TCE, correspondiente al recurso ordinario de apelación interpuesto por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, respecto de la Resolución PLE-CNE- 9-11-1-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 11 de enero del 2012, mediante la cual, se aceptó la solicitud de revocatoria de mandato planteada por los señores Jorge Oswaldo Chérrez Cano y Guillermo Próspero Quirumbay Suárez, en contra de la autoridad antes señalada.
- 2) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial No. 578 de 27 de abril del 2009 (fs. 1 a 27).

- 3) Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas-Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011 (fs. 28 a 30).
- 4) Oficio No. OF-334-CNE-DPESE-11 de 30 de diciembre del 2011, dirigido al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ab. Xavier Júpiter Coronel, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante el cual remite el expediente relacionado con la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por los señores Jorge Chérrez Cano y Guillermo Quirumbay Suárez y la impugnación a la revocatoria mencionada con documentación adjunta, presentada por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta Provincial de Santa Elena (fs. 31).
- 5) Oficio No. 076-LMG-DAJ-CNE- 2011 de 20 de diciembre de 2011, dirigido al Ab. Xavier Júpiter Coronel, Director encargado de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, suscrito por el Dr. Lincoln Mora Guevara, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual devuelve el expediente que contiene la solicitud de revocatoria del mandato del Asambleísta provincial de Santa Elena, a fin de que se cumplan con los procedimientos legales establecidos (fs. 32).
- 6) Solicitud de revocatoria de mandato presentada por los señores Jorge Chérrez Cano y Guillermo Quirumbay Suárez, en contra del Asambleísta por la provincia de Santa Elena, Lic. Milton Jimmy Pinoargote Parra, por incumplimiento del Plan de Trabajo (fs. 33 a 36).
- 7) Copia certificada del Plan de Trabajo propuesto para el período dos mil nueve a dos mil catorce, por los candidatos a Asambleístas Provinciales por la provincia de Santa Elena, por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Lista 24, señores Milton Jimmy Pinoargote Parra, Nelly Chalen Rodríguez y Wilson Nicolás Cochea Perlaza, realizada mediante escritura de Declaración Voluntaria Juramentada, el cuatro de febrero del dos mil nueve, ante el Ab. Carlos San Andrés Restrepo, Notario del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena (fs. 38 a 45).
- 8) Copia certificada de la notificación de 21 de diciembre del 2011, dirigida al Lcdo. Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta Provincial de Santa Elena, suscrito por el Ab. Xavier Júpiter Coronel, Director (E) de la Delegación Provincial de Santa Elena, respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato, a fin de que en el término de siete (7) días, el mencionado Asambleísta impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato (fs. 46).
- 9) Impugnación presentada por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, respecto de la solicitud de revocatoria de mandato formulada por los señores Jorge Chérrez Cano y Guillermo Quirumbay Suárez; adjunta



diez (10) carpetas con dos mil ochocientos veinte y nueve (2.829) fojas útiles, tres (3) publicaciones y un (1) CD con videos de intervenciones en el Pleno de la Asamblea Nacional (fs. 47 a 50).

- 10) Copias certificadas de convocatorias, registros de asistencia de asambleístas a sesiones de la Asamblea Nacional y resúmenes de votaciones sobre : Presupuesto General del Estado, Ley Orgánica de Educación, Ley Reformatoria al Código Penal y de Procedimiento Penal (fs. 51 a 100).
- 11) Copias certificadas de convocatorias, registros de asistencia de asambleístas a sesiones de la Asamblea Nacional y detalles de votaciones sobre Proyectos de Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Ley de Seguridad Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 10, Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (fs. 101 a 200).
- 12) Copias certificadas de registros y detalles de asistencia y votación de los Asambleístas en las decisiones de la Asamblea Nacional respecto de Proyectos de Leyes (fs. 201 a 878).
- 13) Requerimientos de información y documentación mediante oficios a once (11) autoridades y funcionarios públicos nacionales y provinciales; y, once (11) comunicaciones dirigidas al Presidente de la Asamblea Nacional, suscritas por el Asambleísta Provincial de Santa Elena, Lic. Jimmy Pinoargote Parra, mediante las cuales da a conocer al titular de esa función del Estado, el incumplimiento de la entrega de información requerida a las autoridades y funcionarios públicos (fs.879 a 900).
- 14) Copias certificadas de requerimientos de: Información, documentación, contestación, certificación y atención, mediante oficios a ciento sesenta y siete (167) autoridades y funcionarios públicos nacionales y provinciales; y, treinta y tres (33) comunicaciones dirigidas al Presidente de la Asamblea Nacional, suscritas por el Asambleísta provincial de Santa Elena Lic. Jimmy Pinoargote Parra, mediante las cuales pone en conocimiento del titular de esa función del Estado, el incumplimiento de la entrega de información requerida a las autoridades y funcionarios públicos, para el trámite respectivo en ese Organismo (fs. 901 a 1100).
- 15) Copias certificadas de requerimientos de información, documentación y acciones a veintiocho (28) autoridades y funcionarios públicos nacionales y provinciales; y, cuatro (4) comunicaciones dirigidas al Presidente de la Asamblea Nacional, suscritas por el Asambleísta provincial de Santa Elena, Lic. Jimmy Pinoargote Parra, con las que comunica respecto al incumplimiento de entrega de información requerida a las autoridades y funcionarios públicos (fs. 1101 a 1132). Análisis del borrador de informe complementario del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación (fs. 1134 a 1207).
- 16) Copias certificadas de observaciones a proyectos de Ley Orgánica de Educación

Intercultural; Ley Orgánica de la función Ejecutiva; Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; a la Proforma del Presupuesto del estado. Informes de mayoría y de minoría para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua (fs. 1208 a 1521).

- 17) Copias certificadas del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de turismo; Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.417 de 31 de marzo del 2011; Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Registro Oficial No. 255 de 11 de agosto de 2010; Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de comunicación; Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Informe para primer debate del Proyecto de Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; convocatorias a sesiones ordinarias y registro de asistencias de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero; Informe de mayoría para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua (fs.1523 a 2000).
- 18) Copias certificadas de convocatorias, actas y registros de asistencias a las sesiones de la Comisión Especializada de Soberanía Alimentaria, Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, del cual es miembro el Asambleísta provincial de Santa Elena, Lic. Milton Jimmy Pinoargote Parra, para tratar el Proyecto de Ley de Aguas; y, recibir en Comisión General a funcionarios del Estado y organizaciones de la sociedad civil, comunicaciones de detalles de asistencias (fs. 2001 a 2611).
- 19) Copias certificadas de: Rendición de cuentas para el período de agosto 2009 - julio 2010, del Asambleísta provincial de Santa Elena, Lic. Jimmy Pinoargote Parra; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre del 2011; Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 614 de 9 de enero del 2012 (fs. 2613 a 2623).
- 20) Memorando No. 002-DES de 03 de enero del 2012, dirigido al Dr. Lincoln Mora, Director de Asesoría Jurídica, suscrito por el Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite copias de los documentos ingresados en el Archivo de ese Organismo, para que se emita el informe para conocimiento del Pleno (fs. 2624).
- 21) Memorando No. 014- DAJ- CNE- 2012 de 11 de enero del 2012, dirigido al Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General, suscrito por el Dr. José Vásquez Álvarez, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, con el que adjunta el informe No. 0012-DAJ-CNE-2012, respecto a la Revocatoria de Mandato propuesta en contra del Lcdo. Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena (fs. 2625 a 2635).
- 22) Memorando No. 031-DOP-CNE-2012 de 13 de enero de 2012, dirigido al Ab. Christian



Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Lcdo. Pablo Arévalo Mosquera, Director de Organizaciones Políticas del CNE, mediante el cual informa que el número de firmas de respaldo que se requiere para el proceso de Revocatoria de Mandato del señor Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena es de 24.904 firmas de respaldo; y, el plazo que tienen los proponentes para recolectar las mismas es de 150 días contados a partir del día de entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral (fs. 2636 y vuelta).

- 23) Memorando No. 00026 de 10 de enero del 2012, dirigido al Dr. José Vásconez Álvarez, Director de Asesoría Jurídica, suscrito por el Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el que adjunta originales del memorando No. 016-DGYRE-CNE-2012 de 10 de enero del 2012, anexado el informe No. 003-DGYRE-CNE-2012 de 10 de enero del 2012, dirigido al Ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director de Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la Srta. Paulina Galarza Miño, Técnico Electoral 2 del Consejo Nacional Electoral, en el que informa que en la base de datos de esa Dirección se constató que los señores Guillermo Quirumbay Suárez con cédula de identidad No. 090510355-2; y, Jorge Oswaldo Chérrez Cano con cédula de identidad No. 120204121-4, se encuentran en goce de los derechos políticos; Oficio No. 032- DOP- CNE- 2012 de 10 de enero de 2012, dirigido al Ab. Christian Proaño, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Lic. Pablo Arévalo Mosquera, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, en el que informa que, los señores Próspero Guillermo Quirumbay Suárez y Jorge Oswaldo Chérrez Cano, no constan como dignidades electas. Memorando No. 019-DIE-CNE-2012 de 10 de enero de 2012, dirigido al Dr. José Vásconez Álvarez, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ing. José Luis Gavilanes Balarezo, Director de Informática Electoral del CNE, mediante el cual informa que el ciudadano Próspero Guillermo Quirumbay Suárez , registra su domicilio electoral en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena y parroquia Santa Elena; y, el ciudadano Jorge Oswaldo Chérrez Cano, registra su domicilio electoral en la provincia de Santa Elena, cantón La Libertad, parroquia La Libertad. Certificación de 10 de enero del 2012, suscrita por el Dr. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual certifica que los señores Chérrez Cano Jorge Oswaldo y Quirumbay Suárez Próspero Guillermo, pertenecen a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato y sufragaron en las elecciones del 7 de mayo del 2011 en las Juntas números 13 M y 29 M, respectivamente (fs.2637 a 2643).
- 24) Copia certificada del Oficio No. 000117 de 17 de enero del 2012, dirigido al Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual comunica que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 11 de enero del 2012, adoptó la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, que en el artículo 2 dispone: “ Admitir la solicitud de revocatoria de mandato en contra del Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, (...)” (fs. 2653 a 2655).
- 25) Copia certificada del Oficio No. 000118 de 17 de enero del 2012, dirigido a los señores Guillermo Quirumbay Suárez y Jorge Oswaldo Chérrez Cano, suscrito por el Abg.

Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó en sesión ordinaria del día miércoles 11 de enero del 2012 (fs. 2656 a 2658).

- 26) Copia certificada del Oficio No. 000116 de 17 de enero del 2012, dirigido al señor Xavier Júpiter Coronel, Director encargado de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el que comunica la resolución PLE-CNE-9-11-1- 2012 de 11 de enero del 2012 (fs. 2659 a 2661).
- 27) Escrito del Lcdo. Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, recibido en el archivo general del Consejo Nacional Electoral el 23 de enero del 2012, a las P: 3:35, con el cual apela de la decisión adoptada por ese Organismo en resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, que en el Artículo 2 dispone admitir la solicitud de revocatoria de mandato en contra de la autoridad anteriormente señalada (fs. 2662 y 2663).
- 28) Ley Orgánica de Educación Superior y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (fs. 2664 a 2713).
- 29) Rendición de Cuentas de la Asamblea Nacional por el período de agosto 2009 – julio 2010; Informe de Labores de la Asamblea Nacional por el periodo 2009 – 2011; Intervenciones del Asambleísta provincial de Santa Elena, Lic. Milton Jimmy Pinoargote Parra, en el Pleno de la Asamblea Nacional (1 CD); Aportes Normativos de la Asamblea Nacional 2009 – 2011 (1CD) (fs. 2714 a 3032).
- 30) Oficio No. 000295 de 25 de enero del 2012, dirigido a la Doctora Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente que corresponde al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-9-11-1-2012 de 11 de enero de 2012, a través de la que, se acepta la solicitud de revocatoria de mandato planteada por los señores Jorge Oswaldo Chérrez Cano y Guillermo Próspero Quirumbay Suárez (fs. 3033).

II.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el artículo 269 se enumeran los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación.



Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 1 y 2; 72, inciso segundo; 268 numeral 1; 269 numeral 12 de este cuerpo legal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: “ En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato”.

En la sustanciación del recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.2.1 La revocatoria del mandato.-

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 103 a 105 garantiza el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 5 del artículo 2, dentro de los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”, disposición concordante con lo dispuesto en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución.

Los artículos 199 a 201 del Código de la Democracia, establecen los requisitos para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, mismos que se han observado para esta causa.

En la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se dispone en el Título II De la Democracia Directa, artículo 5, que:“ El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”. En relación a la revocatoria del mandato, se observa que en el capítulo IV, consta en el mecanismo de democracia directa a partir del artículo 25 al 28 de la misma Ley, artículos que en virtud del Registro Oficial No. 445 publicado el miércoles 4 de mayo de 2011, también fueron reformados y sustituidos.

En el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, publicado en el Registro Oficial No. 371 de miércoles 26 de enero de 2011, se determina el procedimiento para el proceso de la revocatoria del mandato.

2.2.2 Competencia del Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene entre sus funciones: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales (...)”, en concordancia con el artículo 25 numerales 2 y 3 del Código de la Democracia, que prescriben: “ 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”. “ 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia; (...)”.

En tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 11 de enero del 2012, adoptó la resolución PLE- CNE-9-11-1-2012, que en el artículo 2 de la parte resolutive dispone: “ Admitir la solicitud de revocatoria de mandato en contra del licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, y disponer la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, de conformidad con el inciso primero del artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la revocatoria de mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, y con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias de Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre del 2011.”

2.2.3 El recurso ordinario de apelación

Interposición del recurso y argumentos del recurrente

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer el recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, el recurrente Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, ha presentado el recurso el 23 de enero de 2012 en el archivo general del Consejo Nacional Electoral, habiendo sido notificado con el Oficio No. 000117 el jueves 19 de enero de 2012, que contiene la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, es decir que el recurso fue interpuesto por el recurrente en el tiempo determinado en la Ley.

b) El recurrente ha expresado en su escrito de apelación, que “ (...) no consta del recaudo ninguna demostración de que se haya comprobado el GOCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS(sic) por parte de los solicitantes de la Revocatoria: Jorge Oswaldo Chérrez Cano y Guillermo Próspero Quirumbay Suárez; el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral que usted preside, en ningún momento ha extendido el documento que así lo certifique, pues, es el único funcionario que goza y es Ministro de Fé Pública (sic), sacando mas bien el considerando décimo de la Resolución, una conclusión del mero ejercicio del sufragio en las elecciones del 7 de mayo del 2011, en lugar de que sea dicho Secretario quien lo certifique textualmente.(...)”.

c) El recurrente argumenta además que: “Es elemental también preguntarse sobre las razones



por las cuales no consta en la Resolución ni en el expediente, la comprobación de que los solicitantes son electores en la jurisdicción territorial a la que yo represento, es elemental también hacer esta comprobación, por que solo quien elige, puede revocar, y esto, nos trae a otra pregunta, ¿votaron ellos en el proceso electoral en el cual se me eligió?, o no lo hicieron, ¿sufragaron en su jurisdicción o se presentaron en otra a requerir un certificado en ese sentido?”, y que, “La alegación o fundamento de Chérrez Cano y Quirumbay Suárez, única y exclusivamente se circunscribe a que no he cumplido con mi plan de trabajo que lo presenté como oferta de campaña, debidamente escriturado, y nada más”. Finalmente, expresa el recurrente que, “Aparte de la simple presentación de mi plan de trabajo y afirmaciones así mismo simples de los proponentes, no hay una sola certificación de que yo no haya trabajado o incumplido mi plan de trabajo (...)”, señalando que al contestar la copia de la solicitud que se le notificó, hizo un amplio despliegue del cumplimiento del referido plan adjuntando documentación en dos mil ochocientos veinte y nueve (2.829) fojas.

2.2.4 Consideraciones del Tribunal Contencioso Electoral

Una vez revisado en su integridad la documentación contenida en el presente expediente, así como los argumentos del recurrente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75 señala que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. (...)”. La misma Constitución en el artículo 76 numeral 7 literales a) y m) incluye como garantías básicas del debido proceso correspondientes al derecho a la defensa, los siguientes derechos: “ a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” y “ m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en lo que se decida sobre sus derechos.”

El recurrente, en su escrito de apelación, expresa que no consta del recaudo que se haya comprobado que los solicitantes de la revocatoria del mandato, señores Jorge Oswaldo Chérrez Cano y Guillermo Próspero Quirumbay Suárez, se encuentren en goce de sus derechos políticos; a fojas dos mil seiscientos treinta y siete (2.637) del expediente, consta el original del memorando No. 00026 de 10 de enero del 2012, dirigido al Dr. José Vásquez Álvarez, Director de Asesoría Jurídica, suscrito por el Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el original del memorando No. 016-DGYRE-CNE-2012 de 10 de enero de 2012, dirigido al Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ing. Miguel Jarrín Jarrín, Director de Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, constante a fojas dos mil seiscientos treinta y ocho (2.638), con el que envía la información solicitada, esto es, el informe No. 003-DGYRE-CNE-2012 de 10 de enero de 2012, en el que señala que revisada la base de datos que mantiene la Dirección de Geografía y Registro Electoral del CNE, los señores Guillermo Quirumbay Suárez, portador de la cédula No. 090510355-2 y Jorge Oswaldo Chérrez Cano, portador de la cédula No. 120204121-4, se encuentran en goce de sus derechos políticos, información constante a fojas dos mil seiscientos treinta y nueve (2.639) del expediente.

El Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena,

ha manifestado en su recurso que no consta en la resolución ni en el expediente, la comprobación de que los solicitantes son electores en la jurisdicción territorial a la que representa el recurrente y se pregunta si ellos votaron o no en su jurisdicción; y, que el fundamento de los solicitantes solo se circunscribe a que no ha cumplido su plan de trabajo que presentó como oferta de campaña y nada más. Al respecto, mediante memorando No. 019-DIE-CNE-2012 de 10 de enero de 2012, dirigido al Dr. José Vasconez Álvarez, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ing. José Luis Gavilanes Balarezo, Director de Informática Electoral, constante a fojas dos mil seiscientos cuarenta y uno (2.641) del expediente, informa que el ciudadano Próspero Guillermo Quirumbay Suárez, portador de la cédula de ciudadanía No. 090510355-2, registra su domicilio electoral en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Santa Elena; y, el ciudadano Jorge Oswaldo Chérrez Cano, portador de la cédula de ciudadanía No. 120204121-4, registra su domicilio electoral en la provincia de Santa Elena, cantón La Libertad, parroquia La Libertad.

El Dr. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante certificación de 10 de enero del 2012, constante a fojas dos mil seiscientos cuarenta y dos (2.642) del expediente, certifica que el señor Jorge Oswaldo Chérrez Cano, con cédula de ciudadanía antes señalada, pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato y sufragó en las elecciones del 7 de mayo del 2011, en la Junta No. 13-M, de la parroquia y cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, conforme se desprende del cuadro incorporado en las fojas señaladas.

El Dr. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante certificación de 10 de enero del 2012, constante a fojas dos mil seiscientos cuarenta y tres (2.643) del expediente, certifica que el señor Próspero Guillermo Quirumbay Suárez, con cédula de ciudadanía anteriormente señalada, pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato y sufragó en las elecciones del 7 de mayo del 2011, en la Junta No. 29-M, de la parroquia, cantón y provincia de Santa Elena, según se desprende del cuadro incorporado en dicha foja. Esta información constante en el expediente materia de la presente causa, se encuentra también señalada en los considerandos noveno y décimo de la resolución No. PLE-CNE-9-11-1-2012 de 11 de enero del 2012, que es materia del recurso ordinario de apelación interpuesto por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta Provincial de Santa Elena y en el informe No.

0012-DAJ-CNE-2012 de 9 de enero de 2012, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del CNE.

Del análisis realizado al expediente, además de lo anteriormente señalado, se establece que, conforme a la documentación existente en el proceso, el recurrente ha realizado una serie de actividades y gestiones como Asambleísta provincial de Santa Elena, como son; comunicaciones, peticiones y requerimientos a autoridades nacionales, regionales, cantonales, así como a representantes de organizaciones no gubernamentales, privadas, comunitarias y sociales; sin embargo respecto al cumplimiento de su plan de trabajo que ingresó como requisito en la inscripción de la candidatura a Asambleísta provincial, no hace mención en su escrito de impugnación, limitándose a señalar que, "Aparte de la simple presentación de mi plan de trabajo y afirmaciones así(sic) mismo simples de los proponentes, no hay una sola certificación de que yo no haya trabajado o incumplido mi plan de trabajo (...)"; y, que al contestar la solicitud que se le notificó -dice que- hizo un amplio despliegue del cumplimiento



adjuntando documentación en dos mil ochocientos veinte y nueve (2.829) fojas.

De la documentación presentada por el recurrente, existe una escritura de Declaración Voluntaria Juramentada, dentro de la cual a fojas cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42), consta: “(...) b) PROGRAMA DE TRABAJO DE LOS ASAMBLEISTAS DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL LISTA 24, POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA: 1) Expedición de la Ley que crea la zona franca de Chanduy. 2) Expedición de la Ley que condona todo tipo de impuesto y gravámenes, durante cinco años, para el empresario que invierta en la provincia de Santa Elena capitales por más de un millón de dólares en obras de desarrollo público o privado. 3) Expedición de la Ley que determina a la provincia de Santa Elena como zona turística de preferencia, para las exoneraciones de Ley. 4) Expedición de la Ley que crea el impuesto para la explotación de sal en la provincia de Santa Elena, tributo que deberá ser reinvertido en la provincia. 5) Expedición de la Ley que crea impuesto a la explotación, producción y comercialización del petróleo y sus derivados en la provincia de Santa Elena. Dichos tributos deberán ser reinvertidos en obras de interés social de la provincia. 6) Expedición de la Ley que crea la declaratoria de Patrimonio Cultural del País, a la Comuna Valdivia con las garantías de Ley. 7) Expedición de Ley que crea la contribución, a través de la transferencia de dominio para la Casa de la Cultura, núcleo de Santa Elena. 8) Expedición de Ley que regula la protección ambiental como política de Estado para la provincia de Santa Elena(...).”

En el expediente se encuentran incorporadas copias certificadas de varios borradores de informes para debates de los proyectos de leyes en los que ha participado el recurrente Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta provincial de Santa Elena, así como informes y observaciones a varios proyectos de leyes como son: Ley Orgánica de Comunicación; Ley Orgánica de Educación Intercultural; Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación; Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua; Ley Orgánica Reformatoria de Turismo; Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, pero ninguno de éstos tienen relación con el Plan de Trabajo propuesto por el Lic. Milton Jimmy Pinoargote Parra, cuando inscribió su candidatura para Asambleísta por la provincia de Santa Elena.

De la revisión de los dos (2) CD's., entregados por el Asambleísta provincial de Santa Elena Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, se observa, en el primer CD, videos de intervenciones en el Pleno de la Asamblea Nacional, por parte del asambleísta mencionado, en el tratamiento en primer y segundo debate de proyectos de leyes como: Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua; Ley Orgánica de Comunicación; Ley Orgánica Reformatoria de Turismo; Ley de Deportes; Ley Orgánica de Educación; Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, varios temas y asuntos como: Enfermedades catastróficas, el 30 de septiembre -30-S; Proforma presupuestaria 2011. El segundo CD contiene Aportes Normativos de la Asamblea Nacional 2009-2011, en materias como: Administración Pública, Civil, Descentralización, Económica, Electoral, Legislativa, Participación Ciudadana, Penal, Salud, Seguridad Pública, Servicio Público, Soberanía Alimentaria, Transporte Terrestre, Tributaria, Control Constitucional y anexos de iniciativas legislativas; intervenciones que no hacen referencia al programa de trabajo antes señalado y presentado en aquel tiempo.

Analizada en su conjunto la documentación aportada por el recurrente, dentro de la cual se encuentra su Plan de Trabajo o Programa de Trabajo, se determina que si bien ha cumplido con su obligación de Asambleísta de asistir tanto a las sesiones de las Comisiones en las que ha sido nombrado, cuanto a las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, en ninguna parte del expediente, consta documento alguno que pruebe por parte del Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta provincial de Santa Elena, el cumplimiento de su Plan o Programa de Trabajo propuesto previo a la elección de Asambleísta provincial.

El incumplimiento del Plan de Trabajo es causal para que las electoras y electores soliciten la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, conforme lo prescribe el artículo 25 inciso primero reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la Revocatoria de Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011, que dice: “ Art. 25.- **Revocatoria del mandato.**- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular”. Además, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta del proceso y previo a dictar la resolución mediante la cual admite la solicitud de revocatoria de mandato en contra del Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, ha verificado que se dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la parte final del inciso segundo del Art. 25 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que señala: “ (...). Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.(...)”.

El artículo innumerado a continuación del Art. 25 anteriormente señalado, establece los requisitos de admisibilidad y que son los siguientes: “ 1.- Comprobación de la identidad del proponente y que este(sic) en ejercicio de los derechos de participación; 2.- Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabilitan; y, 3.- La Determinación(sic) clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; (...)”, en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias de Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre del 2011, que dispone: “El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento”.

En tal virtud, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 11 de enero de 2012, se ha fundamentado con pertinencia, de manera explícita y en acatamiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, por lo que deviene en improcedente lo solicitado por el recurrente. Además, el Consejo Nacional Electoral ha cumplido con el debido proceso y se ha motivado en legal y debida forma la decisión dictada



en el marco que señala el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1) Desestimar por improcedente, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, contra la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 11 de enero de 2012.
- 2) Ratificar la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 3) Notifíquese al recurrente, Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena; y, a los solicitantes de la revocatoria de mandato señores Jorge Oswaldo Chérrez Cano y Próspero Guillermo Quirumbay Suárez.
- 4) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
- 5) Continúe actuando en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 6) Cúmplase y notifíquese. f) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA TCE VOTO SALVADO**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 001-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

CAUSA No. 001-2012-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2012, las 14h30. **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Escrito del Lcdo. Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día martes veinte de marzo de dos mil doce, a las trece horas con cinco minutos. Atendiendo el mismo se dispone la asignación de la casilla contenciosa electoral y la notificación en el domicilio electrónico señalado; **b)** Copia certificada de la resolución PLE-TCE-841-22-03-2012, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de jueves 22 de marzo de 2012, mediante la cual se designa al abogado Juan Paúl Ycaza Vega, como Juez Principal de este Tribunal, debido a la renuncia presentada por el doctor Arturo Javier Donoso Castellón.

Por no estar de acuerdo con el criterio expuesto en la sentencia de mayoría, **SALVO MI VOTO** en los siguientes términos:

El día miércoles veinticinco de enero de dos mil doce a las diecisiete horas y dos minutos, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente relacionado con el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, respecto de la Resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 11 de enero del 2012, mediante la cual se acepta la solicitud de revocatoria de mandato planteada por los señores Jorge Oswaldo Chérrez Cano y Guillermo Próspero Quirumbay Suárez, en contra del mencionado Asambleísta, así como una documentación en la que consta el informe de labores de la Asamblea Nacional por el período 2009-2011; rendición de cuentas de la Asamblea Nacional por el período agosto 2009 a julio 2010; Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010; Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010; y, 2 discos compactos (CD's). A este expediente se le identificó con el número 001-2012-TCE.

I. ANTECEDENTES

De tres mil treinta y cinco (3035) fojas que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos:

- 1.** Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009 (fs. 1 a 27).
- 2.** Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas-Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011 (fs. 28 a 30).
- 3.** Oficio No. 334-CNE-DPESE-11 de 30 de diciembre de 2011, dirigido al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ab. Xavier Júpiter Coronel, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante el cual remite el

expediente relacionado con la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por los señores Jorge Chérrez Cano y Guillermo Quirumbay Suárez y la impugnación a la revocatoria mencionada con documentación adjunta, presentada por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta Provincial de Santa Elena (fs. 31).

4. Oficio No. 076-LMG-DAJ-CNE- 2011 de 20 de diciembre de 2011, dirigido al Ab. Xavier Júpiter Coronel, Director encargado de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, suscrito por el Dr. Lincoln Mora Guevara, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual devuelve el expediente que contiene la solicitud de revocatoria del mandato del Asambleísta provincial de Santa Elena, a fin de que se cumplan con los procedimientos legales establecidos (fs. 32).

5. Solicitud de revocatoria de mandato presentada por los señores Jorge Chérrez Cano y Guillermo Quirumbay Suárez, en contra del Asambleísta por la provincia de Santa Elena, Lic. Milton Jimmy Pinoargote Parra, por incumplimiento del Plan de Trabajo (fs. 33 a 36).

6. Copia certificada del Plan de Trabajo propuesto para el período 2009 a 2014, por los candidatos a Asambleístas Provinciales por la provincia de Santa Elena por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24, señores Milton Jimmy Pinoargote Parra, Nelly Chalén Rodríguez y Wilson Nicolás Cochea Perlaza, realizada mediante escritura de Declaración Voluntaria Juramentada, el cuatro de febrero de dos mil nueve, ante el Ab. Carlos San Andrés Restrepo, Notario del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena (fs. 38 a 45).

7. Copia certificada de la notificación de 21 de diciembre del 2011, dirigida al Lcdo. Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta Provincial de Santa Elena, suscrito por el Ab. Xavier Júpiter Coronel, Director (E) de la Delegación Provincial de Santa Elena, respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato, a fin de que en el término de siete (7) días, el mencionado Asambleísta impugne en forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato (fs. 46).

8. Impugnación presentada por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, respecto de la solicitud de revocatoria de mandato formulada por los señores Jorge Chérrez Cano y Guillermo Quirumbay Suárez. Adjunta diez (10) carpetas con dos mil ochocientos veinte y nueve (2829) fojas útiles; tres (3) publicaciones y un (1) CD con videos de intervenciones en el Pleno de la Asamblea Nacional (fs. 47 a 50).

9. Copias certificadas de convocatorias, registros de asistencia de asambleístas a sesiones de la Asamblea Nacional y resúmenes de votaciones sobre: Presupuesto General del Estado; Ley Orgánica de Educación; Ley Reformatoria al Código Penal y de Procedimiento Penal (fs. 51 a 100).

10. Copias certificadas de convocatorias, registros de asistencia de asambleístas a sesiones de la Asamblea Nacional y detalles de votaciones sobre Proyectos de Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos; Ley Orgánica de Educación Superior; Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua; Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Ley de Seguridad Pública; Ley Orgánica de Empresas Públicas; Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 10; y, Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (fs. 101 a 200).

11. Copias certificadas de registros y detalles de asistencia y votación de los Asambleístas en las decisiones de la Asamblea Nacional respecto de Proyectos de Leyes (fs. 201 a 878).



12. Requerimientos de información y documentación mediante oficios a once (11) autoridades y funcionarios públicos nacionales y provinciales; y, once (11) comunicaciones dirigidas al Presidente de la Asamblea Nacional, suscritas por el Asambleísta Provincial de Santa Elena, Lic. Jimmy Pinoargote Parra, mediante las cuales da a conocer al titular de esa función del Estado, el incumplimiento de la entrega de información requerida a las autoridades y funcionarios públicos (fs. 879 a 900).

13. Copias certificadas de requerimientos de información, documentación, contestación, certificación y atención, mediante oficios a ciento sesenta y siete (167) autoridades y funcionarios públicos nacionales y provinciales; y, treinta y tres (33) comunicaciones dirigidas al Presidente de la Asamblea Nacional, suscritas por el Asambleísta provincial de Santa Elena Lic. Jimmy Pinoargote Parra, mediante las cuales pone en conocimiento del titular de esa función del Estado, el incumplimiento de la entrega de información requerida a las autoridades y funcionarios públicos, para el trámite respectivo en ese Organismo (fs. 901 a 1100).

14. Copias certificadas de requerimientos de información, documentación y acciones a veintiocho (28) autoridades y funcionarios públicos nacionales y provinciales; y, cuatro (4) comunicaciones dirigidas al Presidente de la Asamblea Nacional, suscritas por el Asambleísta provincial de Santa Elena, Lic. Jimmy Pinoargote Parra, con las que comunica respecto al incumplimiento de entrega de información requerida a las autoridades y funcionarios públicos (fs. 1101 a 1132). Análisis del borrador de informe complementario del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación (fs. 1134 a 1207).

15. Copias certificadas de observaciones a proyectos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Ley Orgánica de la Función Ejecutiva; Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proforma del Presupuesto del Estado; informes de mayoría y de minoría para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua (fs. 1208 a 1521).

16. Copias certificadas del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Turismo; Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo del 2011; Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Registro Oficial No. 255 de 11 de agosto de 2010; Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de comunicación; Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Informe para primer debate del Proyecto de Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; convocatorias a sesiones ordinarias y registro de asistencias de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero; Informe de mayoría para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua (fs. 1523 a 2000).

17. Copias certificadas de convocatorias, actas y registros de asistencias a las sesiones de la Comisión Especializada de Soberanía Alimentaria, Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, del cual es miembro el Asambleísta provincial de Santa Elena, Lic. Milton Jimmy Pinoargote Parra, para tratar el Proyecto de Ley de Aguas; y, recibir en Comisión General a funcionarios del Estado y organizaciones de la sociedad civil, comunicaciones de detalles de asistencias (fs. 2001 a 2611).

18. Copias certificadas de: Rendición de cuentas para el período agosto 2009 a julio 2010 del Asambleísta provincial de Santa Elena, Lic. Jimmy Pinoargote Parra; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536 de

16 de septiembre del 2011; Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 614 de 9 de enero del 2012 (fs. 2613 a 2623).

19. Memorando No. 002-DES de 03 de enero de 2012, dirigido al Dr. Lincoln Mora, Director de Asesoría Jurídica del CNE, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite copias de los documentos ingresados en el Archivo de ese Organismo, para que se emita el informe para conocimiento del Pleno (fs. 2624).

20. Memorando No. 014- DAJ- CNE- 2012 de 11 de enero de 2012, dirigido al Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General, suscrito por el Dr. José Vásconez Álvarez, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, con el cual adjunta el informe No. 0012- DAJ- CNE-2012, respecto a la Revocatoria de Mandato propuesta en contra del Lcdo. Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena (fs. 2625 a 2635).

21. Memorando No. 031- DOP-CNE-2012 de 13 de enero de 2012, dirigido al Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Lcdo. Pablo Arévalo Mosquera, Director de Organizaciones Políticas del CNE, mediante el cual informa que el número de firmas de respaldo que se requiere para el proceso de Revocatoria de Mandato del señor Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena es de 24.904 firmas; y, el plazo que tienen los proponentes para recolectar las mismas es de 150 días contados a partir del día de entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral (fs. 2636 y 2636 vta).

22. Memorando No. 00026 de 10 de enero de 2012, dirigido al Dr. José Vásconez Álvarez, Director de Asesoría Jurídica, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el que adjunta originales del memorando No. 016- DGYRE- CNE- 2012 de 10 de enero del 2012, anexado el informe No. 003- DGYRE-CNE-2012 de 10 de enero del 2012, dirigido al Ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director de Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la Srta. Paulina Galarza Miño, Técnico Electoral 2 del Consejo Nacional Electoral, en el que informa que en la base de datos de esa Dirección se constató que los señores Guillermo Quirumbay Suárez con cédula de identidad No. 090510355-2; y, Jorge Oswaldo Chérrez Cano con cédula de identidad No. 120204121-4, se encuentran en goce de los derechos políticos; Oficio No. 032- DOP- CNE- 2012 de 10 de enero de 2012, dirigido al Ab. Christian Proaño, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Lic. Pablo Arévalo Mosquera, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, en el que informa que los señores Próspero Guillermo Quirumbay Suárez y Jorge Oswaldo Chérrez Cano, no constan como dignidades electas; Memorando No. 019- DIE- CNE-2012 de 10 de enero de 2012, dirigido al Dr. José Vásconez Álvarez, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ing. José Luis Gavilanes Balarezo, Director de Informática Electoral del CNE, mediante el cual informa que el ciudadano Próspero Guillermo Quirumbay Suárez registra su domicilio electoral en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena y parroquia Santa Elena; y, el ciudadano Jorge Oswaldo Chérrez Cano, registra su domicilio electoral en la provincia de Santa Elena, cantón La Libertad, parroquia La Libertad. Certificación de 10 de enero de 2012, suscrita por el Dr. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual certifica que los señores Chérrez Cano Jorge Oswaldo y Quirumbay Suárez Próspero Guillermo, pertenecen a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato y sufragaron en las elecciones del 7 de mayo del 2011 en las Juntas números 13 M y 29 M, respectivamente (fs. 2637 a 2643).

23. Copia certificada del Oficio No. 000117 de 17 de enero de 2012, dirigido al Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, suscrito por el Ab.



Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual comunica que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 11 de enero del 2012, adoptó la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, que en el artículo 2 dispone: " Admitir la solicitud de revocatoria de mandato en contra del Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena..." Dicho oficio fue recibido por el Asambleísta el día 19 de enero de 2012 a las 17h40, según se desprende de la fe de recepción constante en dicho documento. (fs. 2653 a 2655).

24. Copia certificada del Oficio No. 000118 de 17 de enero de 2012, dirigido a los señores Guillermo Quirumbay Suárez y Jorge Oswaldo Chérrez Cano, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó en sesión ordinaria del día miércoles 11 de enero de 2012 (fs. 2656 a 2658).

25. Copia certificada del Oficio No. 000116 de 17 de enero de 2012, dirigido al señor Xavier Júpiter Coronel, Director encargado de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el que comunica la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012 de 11 de enero del 2012 (fs. 2659 a 2661).

26. Escrito del Lcdo. Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, recibido en el Archivo General del Consejo Nacional Electoral el 23 de enero del 2012, a las P: 3:35, con el cual apela de la decisión adoptada por ese Organismo en resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, que en el Artículo 2 dispone admitir la solicitud de revocatoria de mandato en contra de la autoridad anteriormente señalada (fs. 2662 y 2663).

27. Ley Orgánica de Educación Superior y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (fs. 2664 a 2713).

28. Rendición de Cuentas de la Asamblea Nacional por el período agosto 2009 a julio 2010; Informe de Labores de la Asamblea Nacional por el período 2009-2011; Intervenciones del Asambleísta provincial de Santa Elena, Lic. Milton Jimmy Pinoargote Parra en el Pleno de la Asamblea Nacional (1 CD); Aportes Normativos de la Asamblea Nacional 2009-2011 (1CD) (fs. 2714 a 3032).

29. Oficio No. 000295 de 25 de enero de 2012, dirigido a la Doctora Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-9-11-1-2012 de 11 de enero de 2012, con la que se acepta la solicitud de revocatoria de mandato planteada por los señores Jorge Oswaldo Chérrez Cano y Guillermo Próspero Quirumbay Suárez (fs. 3033).

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia. En el artículo 269 se enumeran los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación.

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 1 y 2; 72, inciso segundo; 268 numeral 1; 269 numeral 12 del código citado, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso tercero del artículo 244 establece que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato..."

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN:

El recurrente, Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, una vez notificado con la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012 adoptada en sesión ordinaria de 11 de enero de 2012, en la que se resuelve aceptar la solicitud de revocatoria de mandato planteada por los señores Jorge Oswaldo Chérrez Cano y Guillermo Próspero Quirumbay Suárez, interpone ante el Consejo Nacional Electoral, con fecha 23 de enero de 2012 a las P. 3:35, el recurso ordinario de apelación, el mismo que fue remitido al Tribunal Contencioso Electoral, el día 25 de enero de 2012, recibido en la Secretaría General ese mismo día y año a las diecisiete horas con dos minutos, conforme se desprende de la constancia procesal que corre a fojas 3033 del proceso.

Como se había indicado, el inciso tercero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que pueden interponer el recurso ordinario de apelación, en el caso de revocatorias del mandato, la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato, por lo tanto, el Lcdo. Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta provincial de Santa Elena, tiene legitimidad activa para proponerlo.

A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el inciso segundo del artículo 269, establece: "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación".

En el presente caso, el recurrente interpone ante el Consejo Nacional Electoral el Recurso Ordinario de Apelación el día lunes 23 de enero de 2012, a las 15h35 (P: 3:35). La notificación de la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral fue realizada en persona al Asambleísta Milton Jimmy Pinoargote Parra el día 19 de enero de 2012 a las 17h40, conforme se desprende de la fe de recepción impuesta en el oficio No. 000117 de 17 de enero de 2012, la misma que obra a fojas 2653 de los autos, con lo cual se determina que el recurso interpuesto por el Asambleísta provincial de Santa Elena, es **extemporáneo**, por cuanto fue presentado fuera de los **tres días** plazo establecido en la ley.

De lo anotado se colige que el recurrente no cumplió el plazo previsto en la Ley Orgánica



Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la presentación del respectivo recurso ordinario de apelación y no ejerció oportunamente su derecho a recurrir de la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día miércoles 11 de enero de 2012, por lo que este Tribunal no puede subsanar dicho incumplimiento, sino observar y acatar las normas legales establecidas, ya que son normas de Derecho Público.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1. Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Lcdo. Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, en contra la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día miércoles 11 de enero de 2012.

2.- Ratificar la resolución PLE-CNE-9-11-1-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

3.- Notifíquese al recurrente, Lcdo. Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena; y, a los solicitantes de la revocatoria de mandato señores Jorge Oswaldo Chérrez Cano y Próspero Guillermo Quirumbay Suárez, en los domicilios que tienen señalados.

4.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5.- Continúe actuando en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. f) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE (voto salvado)**; Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL